

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá DC, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220023200
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Roberto de Jesús Vargas Serna y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente, se encuentra que el 9 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte demandante radicó solicitud de ejecución dentro del proceso con radicado No. 11001333603520130018700, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Ministerio de Defensa – Policía Nacional. En consecuencia, mediante auto del 22 de junio del 2022, le solicitó a la Oficina de Apoyo que asignara nuevo radicado, el cual correspondió a 11001333603520220023200.

Así mismo, se observa que la demanda radicada no cumple con todos los requisitos expuestos en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011. Por tal razón, se inadmitirá la demanda y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Adjuntar los documentos relacionados en el acápite de “PRUEBAS” y “ANEXOS” del escrito de la demanda.
- Señalar el canal digital (correo electrónico, teléfono o WhatsApp) de las personas que conforman la parte ejecutante, la cual no puede ser igual al del apoderado que representa sus intereses.
- Allegar los poderes conferidos por cada persona que conforma la parte ejecutante a través de su canal digital o presentación ante Notario.
- Indicar el correo electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades que conforman la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por Roberto de Jesús Vargas Serna y otros, en contra de Nación – Fiscalía General de la Nación y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación del defecto advertido y señalado en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 20**
DE FEBRERO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229af9d03154314e99d6612089d88efaa72faad67c39a3bb9a3b26c03dc37341**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>